

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891; expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
31	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Avila.—Sanchidrián á Labajos.	1. ^a	Peatón.	475	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Avila á Tornadizos de Avila.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Estación férrea de Palacios de Goda á Sinlabajos.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
34	Idem.—Badajoz.—Zalamea de la Serena.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Montijo á la estación férrea.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
36	Idem.—Baleares.—Algaida.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Muro.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
38	Idem.—Barcelona.—Baleña á Balonya.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Alpens.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Granollers á Santa Eulalia de Romana.	1. ^a	Peatón.	590 62	»	»	»
41	Idem.—Burgos.—Alar del Rey á Amaya.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
42	Idem.—Cáceres.—Valencia de Alcántara á Carbajo (primera conducción).	1. ^a	Idem.	650	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Logrosan á Guadalupe.	1. ^a	Idem.	425 25	»	»	»
44	Idem.—Canarias.—Arona.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
45	Idem.—Castellón.—Morellas á Frades (primera conducción).	1. ^a	Peatón.	651	»	»	»
46	Idem.—Córdoba.—Zapateros.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
47	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Cuenca.—Barajas de Melo á Leganiel.	1. ^a	Peatón.	360	»	»	»
48	Idem.—Gerona.—La Junquera al Perthus.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
49	Idem.—Granada.—Lanjarón.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Almegíjar.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
51	Idem.—Guadalajara.—Uceda.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Selas.	1. ^a	Idem.	125	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Chiloeches á Valdarachas.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Gualalupe á Jesús del Monte.	1. ^a	Idem.	700	»	»	»
55	Idem.—Huesca.—Tormillo.	1. ²	Cartero.	300	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Lanuzá.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Ainsa á Bielsa (primera conducción).	1. ^a	Peatón.	850	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Monzón á Estrada.	1. ^a	Idem.	945	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Monzón á Calasanz.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Biescas á Acumuer.	1. ^a	Idem.	472 50	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Ansó á Fayó.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
62	Idem.—Jaén.—Estación férrea de Baeza (empalme).	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Porcuna.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
64	Idem.—León.—La Vecilla á Valdeluqueros.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
65	Idem.—Lérida.—San Lorenzo de Morenys.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Santa María de Meya.	1. ^a	Peatón.	700	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Lérida á Menarguens.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Tuscent á Gosol.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Os de Balaguer á Tragó de Noguera.	1. ^a	Idem.	475	»	»	»
70	Idem.—Logroño.—Uruñuela.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Ventosa de la Sierra.	1. ^a	Idem.	175	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Cenicero á la estación férrea.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
73	Idem.—Idem.—San Asensio á Hormilla.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
74	Idem.—Idem.—Cervera á Valdeperrillo.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Torrecilla de Cameros á Almarza.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Navarrete á Hornos.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Gallinero.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
78	Idem.—Lugo.—Nogales.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Sarriá á Piñeiro del Páramo.	1. ^a	Peatón.	472 50	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Monforte á Escarón.	1. ^a	Idem.	445	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna á Cervantes.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
82	Idem.—Madrid.—Los Santos de la Humosa.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Villamanta á Chapinería.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
84	Idem.—Málaga.—Cártama.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
85	Idem.—Murcia.—Torre-Pacheco.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
86	Idem.—Navarra.—Irurzun á la estación férrea.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
87	Idem.—Idem.—Irurzun á Gullina.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
88	Idem.—Orense.—Los Peares.	1. ^a	Cartero.	350	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Villa del Rey á Cualedro.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
90	Idem.—Oviedo.—Calleras.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
91	Idem.—Idem.—Roal.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
92	Idem.—Idem.—San Pedro de la Montaña.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Grandas de Salime á Berducedo.	1. ^a	Peatón.	800	»	»	»
94	Idem.—Palencia.—Quintanillas de las Torres.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Administración de Aguilar de Campoo á la estación férrea.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
96	Idem.—Pontevedra.—Dozón.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Lalín á Laro.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
98	Idem.—Salamanca.—Cantala-piedra á Zorita de la Frontera.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Horcajo de Montemayor á Colmenar.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 1.830.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE LORCA

Número 104.

Debiendo cumplirse la obligación de pasar durante el presente y próximo mes de Noviembre la revista anual que disponen los artículos 236, 237 y 238 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los individuos en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en 2.ª reserva, se hace saber por medio de esta orden para conocimiento de los interesados observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, pasarán dicha revista en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja.

2.ª Los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la 2.ª reserva y los reclutas en depósito la pasarán ante el Jefe de la zona.

3.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron.

4.ª Los pertenecientes á la reserva activa y 2.ª reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla y tropas de Administración y Sanidad militar la pasarán ante los Jefes de los Regimientos de reserva de Infantería.

5.ª Los individuos comprendidos en la regla anterior que procedan de caballería, artillería é ingenieros, la pasarán ante los Jefes de dichas unidades de reserva.

6.ª Como regla general se tendrá presente que los individuos que no residan en las capitalidades de sus zonas de reclutamiento ó unidades de reserva en que deban pasar la revista según queda explicado lo verificarán ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido aunque no sea de su arma ó cuerpo, y en defecto de estos ante el Jefe del destacamento si lo hay mandado por Oficial, Alcalde ó Comandante del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia.

7.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guar-

dia civil del punto en que se encuentren.

8.ª Los que residan en el extranjero, ante los Consules de España de la Nación en que se hallen.

9.ª Para el acto de la revista se presentarán personalmente los individuos provistos del correspondiente pase de la situación en que se encuentran, en cuyo documento se consignará la nota de «Revistado», con el sello y firma de la Autoridad que pase la revista.

Cieza 1.º de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Faustino Alvarez.

Quinta sección.

Número 1.832.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 9.ª—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—2.º trimestre de 1902.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que en los referidos expedientes he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
23	Eusebio Avilés Ortiz.	2'90
36	Francisco Sánchez Payá.	4'74
40	Fulgencio Hernández.	6
42	Francisco Martínez.	13'63
52	Francisco Sánchez González.	8'51
53	Francisco Navarro Triviño.	7'13
57	Francisco Abellán.	4'28
41	Fulgencio Hernández Pérez.	2'28
60	Ginés Jiménez García.	9'37
62	Ginés Triviño García.	2'38
66	Herederos de Juan Cortado.	3'39
67	Idem de José Navarro.	2'28
69	Ignacio Aranda.	1'71
76	José Campillo García.	3'39
78	María Avilés Ortiz.	3'40
79	José María Avilés.	12'50
82	José Jiménez Olmos.	11'86
6991	Alfonso Jiménez García.	3'04
84	José Bernabé Sánchez.	5'13
95	Jesualdo Sánchez Martínez.	2'28
98	José Román.	7'66
1	José Villaescusa Avilés.	1'71
2	Juan Sánchez Sánchez.	8'80
3	José Navarro.	7'94
75	Juan Ortiz Avilés.	2'86
76	José Olmos Castejón.	2'86
96	José Martínez Sánchez.	2'28
15	María Sánchez Hernández.	2'28
18	Mateo Alcaraz.	3'76
27	Miguel Navarro.	4'28
40	Pedro Romero Castejón.	2'28
44	Pedro Martínez Romero.	2'28
51	Ramón Albaladejo.	10'51
57	Ramón Navarro.	2'62
54	Rosario Sánchez Jiménez.	12'69
58	Ramón Baño Pérez.	1'68
61	Santos Alcaraz.	2'69
98	Tomás Belmonte Sánchez.	7'93
72	Viuda de Benigno Navarro.	2'28
73	Ventura Ortiz.	2'26
GEA		
263	Antonio Pedreño.	3'24
95	Antonio Cánovas.	2'67
96	Antonio Cánovas Mayor.	1'71
97	Agustín Buendía Gutiérrez.	4
6000	Alfonso Avilés Hernández.	3'23
1	Antonio Ballester.	2'28
5	Ana María Fernández.	2'28
301	Alfonso Fuentes Bastida.	2'48
12	Benito García.	3'14
13	Cristóbal Hernández.	3'39
14	Clemente Soto.	4'85
22	Francisco García Vives.	1'82
24	Felipe Sánchez.	1'72
31	Jerónimo Moreno.	2'28
35	Herederos de José Clemente.	2'28
38	José Hernández.	1'72
79	José Guirao.	2'86
44	José Sánchez Galián.	27'85
45	José Jiménez Bastida.	1'58
46	José Balsalobre Baño.	4'15
47	José Romero.	1'96
48	José García Marín.	2'62

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Negociado 2.º.—Número. El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue.—Visto el expediente instruido por la Alcaldía de esta capital, á consecuencia de las quejas formuladas contra el médico titular del partido de Sucina D. José Perpén Yelmas, y el informe de la Junta provincial de Sanidad en el que se estiman graves las faltas cometidas y se propone la destitución del mencionado facultativo:

Resultando que el día 14 de Agosto último, se puso en conocimiento del Gobierno civil, que desde el día anterior se hallaban insepultos dos

cadáveres en dicha localidad á causa de no hallarse en debida forma las certificaciones facultativas de reconocimiento expedidas por un médico de Cartagena, y que el médico titular D. José Perpén residía en San Javier, no prestando con la asiduidad debida asistencia á los enfermos de su distrito, los cuales se hallaban completamente abandonados, no siendo la primera vez que no había podido darse sepultura en algunos días á los fallecidos por falta de la correspondiente certificación:

Resultando que en vista de dicha denuncia verbal se ordena por el Sr. Gobernador telegráficamente al Alcalde de San Javier notificase al Sr. Perpén que inmediatamente y sin excusa de ningún género se presentase en Sucina á cumplir con las obligaciones de su cargo, manifestando la Alcaldía que precisamente en el día anterior había marchado dicho señor con dirección á Madrid.

Resultando que de estos hechos

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SUCINA		
6984	Alfonso Martínez.	9'31
85	Antonio Campillo Avilés.	9'31
86	Agustín Olmos.	7'13
87	Antonio Gómez Albaladejo.	3'14
88	Antonio Fortuoso Martínez.	3'71
89	José Olmos Navarro.	1'62
92	Antonio Jiménez García.	2
93	Antonio Avilés Ortiz.	14'78
9000	Antonio Sánchez Martínez.	7'94
2	Antonio Sánchez García.	7'12
9	Antonio Ros Escudero.	3'76
13	Antonio García Sánchez.	2'48
6982	Antonio Vivancos.	2'96
9015	Benigno Albaladejo.	1'59
18	Concepción Sánchez.	9'41
22	Cayetano Romero Alcaraz.	2'28
19	Catalina García Avilés.	1'90
25	Doroteo For Fructuoso.	2'28
26	Dolores Alcaraz.	9'34
29	Dolores Alcaraz Marín.	2'85

se dió conocimiento á la Alcaldía de la capital á fin de que por la misma ó por el Excmo. Ayuntamiento en su caso, se adoptasen las convenientes medidas para evitarlos en lo sucesivo, ordenándole al propio tiempo que con toda urgencia pasara á Sucina un médico titular de esta capital á cumplir el servicio de referencia reclamando del Sr. Perpén los gastos que se originasen.

Resultando que en virtud de las órdenes anteriormente referidas salió para Sucina el Licenciado Don Luis Gómez, acompañado de un escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento y de un guardia municipal, á fin de practicar el reconocimiento de los cadáveres insepultos y expedir las correspondientes certificaciones:

Resultando que en diligencia unida al expediente se acredita que no consta en la Alcaldía que el médico del distrito de Sucina D. José Perpén tuviera pedida licencia para ausentarse, que se hubiera dado de baja, ni propuesto ningún otro médico que le sustituyese y por otra se hace constar asimismo que el médico D. Luis Gómez había cumplido el servicio de referencia y regresado á la capital.

Resultando que pedido por el Alcalde de la capital al pedáneo de Sucina, informe acerca de los hechos que han motivado el expediente, manifiesta dicho pedáneo en comunicación de 19 de Agosto, la cual suscriben con el Cura y varios vecinos, que el médico D. José Perpén no reside en el partido, que las papeletas autorizando para dar sepultura las tiene firmadas de antemano, encargándose un barbero del pueblo de extenderlas, que no ha dejado ningún facultativo en su nombre ignorando su paradero y que el pueblo se encuentra excitado por la carencia de asistencia facultativa:

Resultando que á propuesta de la Comisión permanente de beneficencia, se citó al Sr. Perpén para oír sus descargos y habiendo comparecido se limitó á manifestar que el día 14 de Agosto salió para Madrid dejando encargado de la asistencia facultativa de Sucina al médico D. Eduardo Pelayo, que no pidió permiso para ausentarse por ser el motivo de su viaje una súbita y grave enfermedad que le obligó á irse á Madrid en busca de un médico especialista; que era culpable de lo ocurrido el médico Don Mateo Solanes, toda vez que no certifica en debida forma el reconocimiento de los cadáveres; que es cierto no reside en Sucina, así como otros médicos municipales no residen en su distrito, pero que la asistencia de enfermos pobres la hacía cumplidamente; que las firmas de vecinos que en el expediente aparecen no son ninguna de pobre con derecho á reclamar su asistencia; que su sustituto D. Eduardo Pelayo se había presentado en Sucina á las dos horas de recibir el telegrama del Sr. Gobernador, no certificando por ignorar la enfermedad que había causado las defunciones, y que protestaba de la orden gubernativa que disponía fuesen de su cuenta los gastos originados por el médico municipal encargado del reconocimiento de los cadáveres:

Resultando que en 30 de Septiembre se produjo una nueva queja del Alcalde pedáneo por falta de asistencia facultativa de los enfermos, alguno de ellos graves que había en el pueblo, y que reproducida ésta en 23 de Febrero próximo pasado, se pedía por el Sr. Gobernador á la Alcaldía de esta capital le fuesen remitido con el oportuno informe los antecedentes del asunto; que en 28 del mismo mes y en vista de

una nueva comunicación del citado pedáneo exponiendo existían varios enfermos graves, algunos en la agonia sin tener facultativo que les asistiese, se ordenó por el Sr. Gobernador que inmediatamente se designase por la Alcaldía de la capital un Médico que con el carácter de interino prestase asistencia á los enfermos de aquél barrio, siendo nombrado al efecto D. Juan Antonio Sánchez Jimeno, el cual después de visitar á los citados enfermos expuso á la Alcaldía en 3 de Marzo que se encontraba en la necesidad de regresar á su distrito y que tanto en Sucina como en Avilés, Gea y Truyols, existían bastantes enfermos graves de gripe; algunos sacramentados y que en el Cementerio de Sucina y en su depósito de cadáveres, se hallaban los de Carmen Clemente Fernández, que había fallecido el 26 de Febrero anterior y el de Tomás Peñalver Martínez, fallecido en 1.º de Marzo pudiendo ser la permanencia de dichos cadáveres insepultos causa de graves alteraciones en la salud pública, disponiéndose en su consecuencia por la Alcaldía el despacho de recetas prescritas por el citado Médico y la expedición de las oportunas certificaciones para proceder al enterramiento de los cadáveres.

Resultando que con fecha 4 de Marzo el Alcalde pedáneo dió cuenta á este Gobierno de haber fallecido otro de los enfermos, siendo dos otra vez los cadáveres que se hallaban insepultos en el Cementerio, solicitando al mismo tiempo se mandase un médico interino y manifestando no responder de la tranquilidad de vecindario que se hallaba decidido á toda costa á que se le hiciese justicia.

Resultando que por el Gobierno civil y en vista de lo expuesto por el Sr. Sánchez Jimeno, se ordenó á la Alcaldía de la capital que bajo su más estrecha responsabilidad se nombrase inmediatamente un Médico que prestase asistencia permanente á los enfermos pobres de Sucina, Avilés y Gea y Truyols, recayendo dicho nombramiento en D. José Jover Pellicer, y que la Alcaldía manifestó haber resuelto suspender de empleo y sueldo previamente al titular D. José Perpén Yelmas, por resultar comprobadas las reiteradas faltas graves cometidas por él en el desempeño de su cargo y nombrar para dicha plaza interinamente á D. José Jover Pellicer.

Resultando que remitido el expediente instruido por la Alcaldía al Gobierno civil y reunida en sesión la Junta provincial de Sanidad el día 6 del corriente mes previa convocatoria, acordó por unanimidad informar que en vista de la gravedad de los cargos que contra dicho médico resultaban procedía la inmediata separación del mismo, remitiendo el expediente á la Excelentísima Diputación provincial á fin de que si lo estima procedente acordase su destitución.

Considerando que se halla justificado suficientemente que el médico titular D. José Perpén Yelmas, tiene abandonados por completo á los enfermos de su distrito, los cuales se hallan privados de la asistencia facultativa á que tienen perfecto derecho dando además lugar á que los cadáveres permanezcan insepultos más tiempo del reglamentario con grave peligro para la salud pública produciendo justa indignación en aquellos vecinos, que pudiera ser origen de un verdadero conflicto de orden público.

Considerando que el hecho de haber abandonado su cargo sin la competente autorización, es motivo bastante para justificar la destitución propuesta por la Junta provin-

cial de Sanidad, sin que pueda servir al Sr. Perpén de atenuante su manifestación de haber dejado otro médico que le sustituyese toda vez que en el expediente no se comprueba que dicho sustituto se presentase en Sucina, como lo asegura el Sr. Perpén, ni que se diese cuenta á la Alcaldía de tal sustitución.

Considerando que lo alegado por dicho señor en su defensa, no solamente no desvirtúa los cargos que contra él resultase si no que viene á comprobar la certeza de algunos de ellos.

Vistos los artículos 2.º, 26 y 29 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y el 70 de la ley de Sanidad de 28 Noviembre de 1855.

La Comisión provincial, conformándose con lo informado por la Junta de Sanidad expresada, ha acordado destituir á D. José Perpén Yelmas, del cargo de médico titular del tercer distrito del Campo de este término municipal, por faltas graves cometidas en el desempeño del mismo, y que se notifique esta resolución al interesado, advirtiéndole del derecho que le asiste para reclamar contra la misma en la vía contencioso administrativa dentro del término de los tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal, notificación en forma al interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 15 de Marzo de 1902.—Miguel Aguado.—Sr. Alcalde constitucional de esta capital.—Notifíquese en forma al interesado y dese cuenta al Ayuntamiento.—Diego García Avilés.—Sesión del 25 de Abril de 1902.—Se dió cuenta de la presente quedando enterado el Ayuntamiento; certifico.—A. Hernández.—Sesión de la Junta municipal de 3 de Mayo de 1902.—Se dió cuenta del acuerdo del Sr. Gobernador civil que expresa la precedente comunicación, quedando enterada la Junta significando su conformidad con el mismo.—A. Hernández.

Y no habiendo comparecido Don José Perpén Yelmas á ser notificado, no obstante haberse hecho la oportuna citación, mediante comunicación núm. 1.145 del registro de salida de este Ayuntamiento, dirigido al Sr. Alcalde de la villa de San Javier de donde parece que ha sido y es vecino dicho Sr. Perpén, se publica el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Murcia 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Danio.

Octava sección.

Número 1.852.

JUZGADO MUNICIPAL DE MOLINA

Don Fulgencio Linares Rubin, Juez municipal de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, á instancia de Don Joaquín Ramón Illán, de estos vecinos, contra Matilde Fernández Moya, viuda, vecina de Villanueva del Arzobispo, en cuyos autos seguidos en rebeldía de aquélla, se ha dictado sentencia con fecha treinta de Septiembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo condenar y condeno á la demandada Matilde Fernández Moya, á que luego que sea firme esta sentencia abone al demandante Don Joaquín Ramón Illán, la cantidad de cien pesetas que resulta adeudarle en este juicio más las costas y gastos del mismo; y para los efectos legales respecto á la rebeldía de aquélla, notifíquese en los estrados del Juzgado, según tiene solicitado el actor y publíquese esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Linares.

Y para que tenga efecto lo acordado, libro el presente que selló y firmo en Molina á dos de Octubre de mil novecientos dos.—Fulgencio Linares.—P. S. M., José María Marín.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.